



CIRCULAR N°

1719

VISTOS: Las facultades que la ley confiere a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para las Administradoras de Fondos de Pensiones, la Administradora de Fondos de Cesantía y el Instituto de Previsión Social y otras instituciones como el Depósito Central de Valores, el Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión y las Compañías de Seguros de Vida.

REF.: **DEFINICIÓN DE INFORMES Y ARCHIVOS A TRANSFERIR POR TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA.**
DEROGA CIRCULAR N° 1.659 DE FECHA 2 DE OCTUBRE DE 2009.

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

I. Introducción

La Circular N° 1519 describe las normas técnicas de transmisión entre la Superintendencia de Pensiones y aquellas instituciones que intercambian datos con la Superintendencia o entre ellas.

La presente Circular define los informes a transferir electrónicamente, las direcciones de correo electrónico a utilizar para la mensajería que se genera para cada informe y los nombres de archivos válidos para el intercambio electrónico de archivos (ver punto IV de la presente Circular). Asimismo, se define la modalidad de Firma Electrónica Avanzada a utilizar y normas para el uso de archivos en lenguaje XML.

Las instituciones participantes en el intercambio electrónico de archivos son:

- Superintendencia de Pensiones
- Administradoras de Fondos de Pensiones
- Administradora de Fondos de Cesantía
- Instituto de Previsión Social
- Depósito Central de Valores
- Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión (SCOMP)
- Compañías de Seguros de Vida

II. Uso de Firma Electrónica Avanzada

La Superintendencia de Pensiones definirá cuáles de los informes identificados en la presente Circular, deben ser firmados haciendo uso de firma electrónica avanzada; así, los informes que requieran esta firma, deben ser generados en un archivo en lenguaje XML “Extensible Markup Language”. La firma electrónica avanzada, debe ajustarse a lo especificado en la Ley N° 19.799, reglamentada por el D.S. N° 181 de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y según lo definido por el estándar “XML-Signature Syntax and Processing” (RFC 3275), en su modo “Enveloped XML Signature”, en el que el documento y la firma quedan ligados en un único XML.

En el caso de los informes a ser enviados a la Superintendencia, los datos del firmante (RUT, apellido paterno, apellido materno y nombres) deben ser comunicados oportunamente mediante una carta dirigida a esta Superintendencia, en la que además se deben informar los datos de quién o quiénes subroguen al titular.

III. Informes en lenguaje XML

Los informes en lenguaje XML deben ajustarse a los esquemas de validación definidos por esta Superintendencia, los que son de conocimiento público y que se encuentran disponibles en el siguiente enlace del sitio WEB de la Superintendencia de Pensiones: <http://www.spensiones.cl/xml/>. Adicionalmente, en este enlace también se encuentra la documentación de cada esquema y las plantillas de presentación, cuando se requiera.

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Los informes recibidos en la Superintendencia serán rechazados si el archivo XML se encuentra mal formado o no se ajusta al esquema de validación, enviándose un informe de errores por correo electrónico a la casilla definida para cada informe.

Si algún informe contiene copias de documentos digitalizados, éstas deben generarse en formato PDF (Portable Data File) versión 1.4 (Acrobat 5.x) o superior, con el menor tamaño posible y sin degradar su contenido. La imagen resultante tiene que quedar limpia y nítida, debiéndose eliminar los “márgenes negros” que no correspondan al documento.

Cada archivo PDF se deberá incorporar en código binario base 64, a las respectivas etiquetas que identifican a cada documento.

IV. Transferencia Electrónica de Archivos

Las normas para el intercambio de archivos entre la Superintendencia de Pensiones y las instituciones individualizadas en el punto I de la presente Circular y la definición de identificadores, direcciones de correo electrónico y otros elementos necesarios para realizar cada transmisión, se encuentran disponibles en la siguiente referencia del sitio WEB de la Superintendencia: <http://www.spensiones.cl/tea/>.

Las modificaciones que se realicen a estas normas serán informadas por correo electrónico al Administrador de Transmisiones de cada institución, definido en la Circular N° 1.519, o por medio de un Oficio Ordinario.

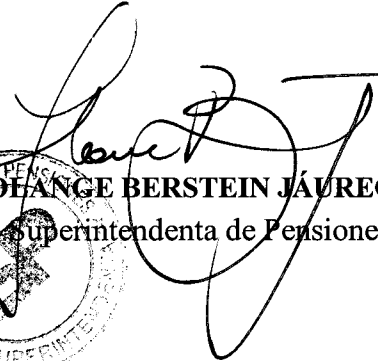
V. Derogación de Normas

Derógase la Circular N° 1.659 de esta Superintendencia de fecha 2 de octubre 2009, sobre Transmisión electrónica de datos.

VI. Vigencia

La presente Circular entrará en vigencia a contar de esta fecha.

Santiago, 16 AGO 2010


SOLANGE BERSTEIN JÁUREGUI
Superintendente de Pensiones

